



Lcdo. Ángel M. Castillo Rodríguez
Comisionado

"La mano amiga de los municipios"

Sra. Maureen Calderón Alera, MBA
Sub-Comisionada

MEMORANDO CIRCULAR NUM. 2004-16 (Sustitutivo)

22 de noviembre de 2004

TODOS LOS ALCALDES (AS) Y
PRESIDENTES (AS) LEGISLATURAS MUNICIPALES


Lcdo. Ángel M. Castillo Rodríguez
Comisionado

ACTOS DE TOMA DE POSESION DE LAS NUEVAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "*Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*"¹, contiene disposiciones que nos arrojan luz sobre cuando debe celebrarse los actos para la toma de posesión de las nuevas administraciones municipales.

El Artículo 3.002² de la Ley Núm. 81, *supra*, dispone:

"El Alcalde será electo por el voto directo de los electores calificados del municipio a que corresponda en cada elección general.

El Alcalde ocupará dicho cargo por el término de cuatro (4) años, contados a partir del segundo lunes del mes de enero del año siguiente a la elección general en que sea electo, y ejercerá el cargo hasta que su sucesor tome posesión del mismo.

¹ 21 L.P.R.A. §4001 et seq.

² 21 L.P.R.A. §4102

Cuando el Alcalde electo no tome posesión de su cargo en la fecha antes dispuesta en esta ley, se le concederá un término de quince (15) días adicionales para que preste juramento y asuma el mismo. (Énfasis nuestro)

Por otra parte, el Artículo 4.003³, de la ley dispone, entre cosas, que:

“Los miembros de las Legislaturas Municipales serán electos por el voto directo de los electores del municipio a que corresponda en cada elección general, por un término de cuatro (4) años a partir del segundo lunes de enero del año siguiente a la elección general en que son electos y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores tomen posesión.” (Énfasis nuestro)

La ley ordena que la toma de posesión se efectúe el 10 de enero de 2005, pero guarda silencio en cuanto a actividades festivas, simbólicas o protocolarias. Se refiere a la toma de posesión “de jure”, o sea, al momento en que jurídicamente el alcalde electo tiene los poderes y facultades como tal, independientemente de si se efectúan actos de juramentación o festividades. Desde esta perspectiva pueden darse tres situaciones: (1) celebración de actividades festivas en fecha posterior a la toma de posesión; (2) celebración de actividades festivas el mismo día de la toma de posesión; y (3) celebración en fecha anterior a la toma posesión.

Si la celebración se lleva a cabo el mismo día de la toma de posesión, o posteriormente, puede costearse la misma con fondos públicos. De celebrarse los actos protocolarios en fecha anterior a la tona de posesión, va a depender de si el alcalde es reelecto para costearse las actividades protocolarias con fondos públicos. Por el contrario, de ser un nuevo incumbente, se costearán con fondos públicos los actos protocolarios únicamente si lo acuerdan así los respectivos comités de transición.

Deberá celebrarse también el lunes 10 de enero de 2005 la sesión inaugural de la Legislatura Municipal. Según se dispone en el Artículo 5.001⁴, de la Ley Núm. 81, supra, en la cual se elegirá el Presidente y el Vicepresidente de la Legislatura.

Este Memorando Circular deja sin efecto el emitido el 12 de noviembre de 2004.

AMCR/EGA/fcf

³ 21 L.P.R.A. §4153

⁴ 21 L.P.R.A. §4201